



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1964

// NUM. 18.303

JEFATURA DE GOBIERNO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 722
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con los Ingenieros Oscar Zúñiga Vásquez y Roberto Talbott, un Contrato para ejecutar los trabajos de colocación de la base en las carreteras Tela-Kilómetro 17 y Marcala-Sabanetas (Frontera Honduras-El Salvador).—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 723

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 19 de marzo del presente año al ciudadano Juan Barón Lupiac, Auditor Jefe, Renglón 15, Auditoría, de la Sección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Caminos. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 724

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del presente mes el pago de las jubilaciones otorgadas mediante Acuerdo N° 314 del 6 de febrero del presente año, de la manera siguiente:

Francisco Maldonado, trasladar de Comayagua, a Francisco Morazán.

Antonio Rodríguez M., trasladar de Yuscarán a Francisco Morazán.

Francisco V. de Loba, trasladar de Copán, a Francisco Morazán.

Cayetana v. de Bendaña, trasladar de Choluteca, a Francisco Morazán.

Eulogio Torres Cabrera, trasladar de Santa Bárbara, a Cortés.

Cecilia Ch. v. de Zelaya, trasladar de Colón a Atlántida.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 725

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato Postal, que literalmente dice: "Contrata Postal.—Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Antonio Discua Leiva, vecino de este Distrito Central, mayor de edad, casado y motorista que en adelante se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar, y al efecto celebran la siguiente Contrata:

1°—El Contratista se obliga a transportar diariamente toda la correspondencia, de cualquier clase que fuere, de la Administración Central de Correos de esta Capital a Yuscarán, Danlí y El Paraíso y viceversa, cualquiera que sea su cantidad y clase, sujetándose al itinerario actual al que en lo sucesivo establezca la Dirección General del Ramo.

2°—El Contratista se compromete a transportar la correspondencia de y para las Oficinas intermedias de El Zamorano, San Antonio de Oriente y Jacaleapa.

3°—Siempre que se le entregue la correspondencia para su transporte, otorgará un recibo en el que conste el número de sacos, paquetes o valijas, peso y estado de los mismos, considerando también la hora y fecha del recibo; y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales con relación al Contratista.

4°—Desde el momento en que recibe la correspondencia el Contratista es personalmente responsable estando bajo su custodia y vigilancia, sufre violaciones pe-

ro no lo será cuando tales perjuicios sobrevengan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

5°—En caso de no presentarse el Contratista a recibir la correspondencia el día y hora de itinerario a la Dirección del Ramo le queda el derecho de hacerla levantar por otra persona o Empresa, siendo por cuenta de aquél todos los gastos que ocasione el transporte en este caso; esto mismo sucederá si por su culpa queda en alguna de las oficinas terminales o de tránsito.

6°—Las faltas que perjudiquen el buen servicio público serán penadas por la Dirección con una multa de cinco a doscientos lempiras valor que se le deducirá del primer pago que por este servicio se le hiciera y de igual manera se le descontarán los gastos de que se habla en el Artículo anterior.

7°—El Contratista se compromete a conducir gratis a los empleados del Correo que viajen en asuntos del servicio para cuyo fin presentarán los interesados una orden escrita por el Director o Sub-Director del Ramo, obligándose también a transportar en caso de guerra o conmoción civil, durante la vigencia de esta Contrata, todas las tropas del Gobierno cobrando únicamente la mitad del precio correspondiente que se cobra actualmente por pasajes terrestres.

8°—El Gobierno pagará al Contratista la suma de (L 2.900.00) dos mil novecientos lempiras anuales por el servicio entre Tegucigalpa y Yuscarán y viceversa y (L 3.600.00) tres mil seiscientos lempiras anuales, entre Danlí Yuscarán y El Paraíso, esto es, en mensualidades vencidas de (L 241.66) doscientos cuarenta y un lempiras con sesenta y seis centavos, por el transporte entre Tegucigalpa, y Yuscarán, (L 300.00) trescientos lempiras por el transporte entre Danlí, Yuscarán y El Paraíso.

9°—La presente Contrata es por el término de veintidós meses, a contar del primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

10—El Contratista queda obligado a vigilar porque la entrega de la correspondencia se haga conforme a las prescripciones legales, inclusive el perfecto amarre de los

sacos y al notar cualquier irregularidad en el servicio, lo avisará a la Dirección General de Correos por el medio más seguro y rápido. El Contratista no podrá llevar o transportar correspondencia de primera clase que no se hubiere despachado por una Oficina Postal con todos los requisitos legales. De igual manera se prohíbe al Contratista llevar o transportar por su propia cuenta encomiendas o pequeños paquetes que no exceden de diez kilogramos de peso, si no es por la vía postal y en las condiciones que la Ley establece. Sin embargo, podrán transportarse dichas encomiendas o paquetes, siempre que antes se pague el franqueo correspondiente.

11.—Como garantía del fiel cumplimiento de este compromiso para responder en caso necesario a los perjuicios que pudieren incurrir en la ejecución del trabajo, el Contratista rendirá fianza que fijará y calificará la Contraloría General de la República, tan pronto como la presente Contrata sea aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo.

12.—El Contratista se sujetará en un todo a las disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento y a las demás que dicte la Dirección General del Ramo, en provecho del buen servicio público.

13.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del correo, telégrafo, teléfono y Radio Nacional, para todos los asuntos que se relacionen con esta Contrata; así como exención a los empleados que mantengan en este servicio como choferes, sus ayudantes o asistentes respectivos, agente, etc., en todo servicio militar, cargo o servicio público, personal y obligatorio por el término de esta Contrata; permitiéndoseles a los conductores de la correspondencia llevar arma en su marcha para la defensa de su persona y de la correspondencia conforme lo manda el Artículo 140 de la Ley de Correos.

14.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley del Ramo y 531 del Reglamento de Correos, el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo, ni podrá traspasar esta Contrata a tercera persona o Empresa, pues de ocurrir esto, el Gobierno la rescindirá. Para los efectos de Ley esta Contrata se someterá a la aprobación del

CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdos N° 722 al 740, inclusive.—Marzo de 1964

Acuerdos N° 1026 al 1030, inclusive.—Ago y Septiembre de 1963.

AVISOS

Supremo Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. —(f)—Victor Cáceres Lara, Director General de Correos.—(f)—Antonio Discua Leiva, Contratista.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 726

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 19 de febrero recién pasado, por el señor Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho, y de este vecindario, actuando en su condición de Representante legal del Sr. Ernest James Hilber, Stuart, mayor de edad, casado, Ingeniero en Minas, de nacionalidad australiana, y de este vecindario, contraída a pedir se conceda permiso a su representado, para operar tres estaciones de radiocomunicaciones, con fines enteramente privados, relacionados con la explotación de minas a que se dedica; estaciones que funcionarán en los siguientes lugares: La Virgen, a inmediaciones de Danlí, departamento de El Paraíso, cuya situación geográfica es 550 grados y 29 minutos de longitud, y 140 grados y 8 minutos de latitud; en Jalaca, a inmediaciones de Talanga, departamento de Francisco Morazán, cuya situación geográfica es 87 grados, 13 minutos de longitud y 14 grados 3 minutos de latitud. Los equipos que operarán tienen las siguientes características: Tipo de emisión: amplitud, modulación, clase de servicio; fijo, privado, horas de servicio; de 6 a m., a 6 p. m.; potencia máxima; 15 vatios; tipo de antena Dipolo; frecuencia: 3995; kilociclos.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo, se les dio el trámite de ley, y se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se resolviera favorablemente lo pedido.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas al tenor de lo preceptuado en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo,

Por tanto: El Jefe del Gobierno, **ACUERDA:**

Autorizar a partir de esta fecha al señor Ernest James Gilbert Stuart, de generales expresadas, para que pueda instalar y operar tres estaciones de radiocomunicación en los lugares denominados: La Virgen, Ajlaca y Tegucigalpa, con las características especificadas en el preámbulo de este Acuerdo, y con los indicativos de llamada siguientes: Para la estación instalada en Tegucigalpa, HRUX; para la estación instalada en La Virgen, a inmediaciones de Danlí, HRUX y para la estación instalada en Ajlaca, a inmediaciones de Talanga, HRUX3. Se previene al interesado la obligación que tiene de someterse a las disposiciones de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y a las prescripciones del Reglamento General del Ramo y la obligación de pagar el impuesto de Ley correspondiente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 728

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 248 del 24 de enero de 1964, por medio del que se nombró a José María Medina Gómez, Capataz General, Renglón 10, Supervisión e Ingeniería, Distrito I, Sección Tegucigalpa-Danlí, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano José de la Cruz Martínez Elvir. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 141 del 24 de enero del presente año, por medio del que se nombró al ciudadano Fernando Flores, Chofer, Renglón 99, Balasteo, Distrito IV, Supervisión e Ingeniería, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Francisco Portillo Bulnes. Al nombrado se le aplicará el Ar-

tículo 78, durante dos meses. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 169, del 20 de enero del presente año, por medio del que se nombró al ciudadano Tulio del Cid Guerrero, Mecánico Clase "A", Renglón 53, Taller San Pedro Sula, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en la parte que dice: El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Art. 78 de las Disposiciones Generales y que debe leerse así:

El nombrado devengará sueldo tope en vista de haber trabajado en esta Dirección hasta el 31 de diciembre del año pasado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 121 del 24 de enero de 1964 por medio del que se nombró al ciudadano José María Barahona L., Chofer, Renglón 24, Balasteo, Supervisión e Ingeniería, Sección Tegucigalpa-Danlí, Distrito I, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Donatilo Sierra Figueroa. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 731

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 137 del 24 de enero del presente año, por medio del que se nombró a Miguel A. Zelaya, Chofer, Renglón 106, Mantenimiento Rutinario, Sección "A", Supervisión e Ingeniería, Distrito VI, Departamento de la Dirección Gene-

ral de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Héctor Bustillo M. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

Considerando: Que es urgente la creación de una Junta de Fomento que se encargue de vigilar el buen funcionamiento del sistema Hidroeléctrico de la ciudad de Yoro, Departamento del mismo nombre; y que de conformidad con el Decreto N° 117 del 7 de marzo de 1928, en sus artículos 1°, 2°, 3° y 5°, faculta a esta Secretaría de Estado, para la integración de las Juntas de Fomento, en un número de cinco propietarios y dos suplentes,

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar a partir de esta fecha y por un período de dos años, miembros propietarios de la Junta de Fomento de la ciudad de Yoro, Departamento del mismo nombre, a los señores Ramón Reyes Santos, Porfirio López Chávez, Rómulo Castro y Castro, Mayor Ramos y Raúl Armando Chávez, y miembros suplentes a los señores Bernavé Sorto y Marco Antonio Rivera.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 733

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 477 del 27 de febrero en la parte que dice: "Cancelar a partir del 15 de febrero del presente año, el Acuerdo N° 120 del 24 de enero de 1964" y que debe decir: "Cancelar a partir del 29 de febrero del presente año el Acuerdo N° 120 del 24 de enero de 1964, en vista de que el señor Leonidas Bonilla Flores, trabajo todo el mes completo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 734

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 43 del 23 de enero de 1963, por medio

del que se nombró a Florencio Xatruch, Conserje y Aseador de la Administración de Correos de Tela, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Norma Brakman Rodríguez. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 735

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 568 del 30 de abril de 1962, por medio del que se nombró a José Rafael Alas, Chofer, Renglón 17, Sección de Equipo de la Dirección General de Cartografía, a partir del 1° de abril del presente año.

2°—Nombrar en su lugar a Efraín Ramírez. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 736

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de abril del presente año, al ciudadano José Rafael Alas, del cargo de Chofer, Renglón 17, Sección Equipo, a Clasificador de Campo, Renglón 5, Personal de Campo, Geodesia de la Dirección General de Cartografía. Devengará sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 737

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de abril al ciudadano César Posas Ramos, del puesto de Clasificador de Campo, Renglón 5, Personal de Campo al puesto de Dibujante, Renglón 9, Sección de Dibujo, de la Dirección General de Cartografía. Devengará sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue-re, a máquina.

Acuerdo N° 738

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril del presente año, el Acuerdo N° 1238 del 27 de octubre de 1962, por medio del que se nombró a Jorge Alberto Lozano, del cargo que desempeña como Dibujante, Renglón 9, Sección de Dibujo, dependiente de la Dirección General de Cartografía.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 739

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1027, del 2 de agosto de 1962, por medio del que se nombró a María Cristina Segovia, Mecánofraba, Renglón 4, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, dependiente de la Dirección General de Cartografía.

2°—Nombrar en su lugar a María Elena Pérez Cruz. A la nombrada se le aplicará el Artículo 78 durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 740

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, al señor Miguel Hernández, Operador Tractor D-6, Renglón 196, Distrito VII, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. El nombrado devengará sueldo tope en vista de estar trabajando por planilla en esta Dirección General.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 30 DE MAYO DE 1964

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVOS INTERNACIONALES			
1.—Oro ...	US\$ 109,084.09	L 218,168.17	
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	262,058.96	524,117.92	
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	6,263,497.83	12,526,995.67	
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	8,091,697.92	16,183,395.84	
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	8,710,979.17	17,421,958.34	
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac.	5,212,750.02	10,425,500.04	
Total Activos Internacionales	US \$ 28,650,067.99	L 57,300,135.98	
APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN.		31,062,899.96	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		8,275,502.96	
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES		15,673,299.72	
MONEDA METALICA			
1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35		
2.—Conto Metal Moneda	1,876,232.33	2,468,155.73	
MUEBLES E INMUEBLES		6,878,450.26	
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)			875,188.13
OTROS ACTIVOS		7,092,949.13	
TOTAL DEL ACTIVO		L 128,751,493.74	
OBLIGACIONES INTERNACIONALES			
		US \$ 11,365,379.55	L 22,730,759.19
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.			
			22,785,759.70
OBLIGACIONES MONETARIAS			
1.—Billetes en Circulación	L	48,650,320.50	
2.—Monedas en Circulación		4,815,727.11	53,466,047.61
3.—Cheques de Caja			79,829.83
4.—Depósitos en Moneda Nacional:			
a) De Bancos del País	L	9,611,391.63	
b) Del Gobierno Central		6,129,130.76	
c) De Gobiernos Locales		311,793.59	
d) De Bancos del Exterior		89.35	
e) De Entidades Internacionales		3,446,928.48	
f) Otros Depósitos en Moneda Nacional		3,742,114.98	23,241,395.75
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)			875,188.13
OTROS PASIVOS			2,691,383.71
RESERVAS			1,320,863.04
CAPITAL			
1.—Inicial	L	500,000.00	
2.—Aumentos		1,060,263.83	1,560,263.83
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL			L 128,751,493.74

CUENTAS DE ORDEN

L 243,564,497.29

ROLANDO SALGADO M.,
Asist. Jefe de Contabilidad.

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ
Presidente.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 1090
Tegucigalpa, D. C., 4 de
septiembre de 1963.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo N° 91. — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del Ramo: Acuerda: Nombrar a partir del primero de septiembre del presente año a las personas siguientes:

3.—FRANCISCO MORAZAN
San Buenaventura

Samuel Zelaya Echeverría, Telegrafista en sustitución de Félix Montoya Castellanos, que causa baja, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

5.—COLON

Ilanga

Ovidio Barralaga, Celador, en sustitución de Rolando Ba-

rralaga, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

6.—COMAYAGUA

Comayagua

José María Galeano h., Mensajero en sustitución de Mariano Matute.

San Luis

Gustavo Soto Oviedo, Mensajero, en sustitución de Antonio Recarte, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales.

7.—COPAN

El Paraíso

Ismael Maldonado, Celador en sustitución de Pablo Leve-rón, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

8.—CORTES

San Manuel

Pompilio Muñoz Paz, Celador en sustitución de Luis Alfonso Arias, que pasa a San Antonio de Cortés.

Chamelecón

José Manuel Oseguera, Mensajero en sustitución de Hernán Israel Salvadó.

Villanueva

Luis Beltrán Cordón Fajardo, Mensajero, en sustitución de Roberto Hernández, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

9.—CHOLUTECA

Comalí

Ramón Esteban Montoya Hernández, Mensajero, en sustitución de José L. Aguilar que pasa a San Marcos de Colón, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

10.—EL PARAISO

Danlí

Héctor Enrique Mejía, Celador, en sustitución de Francisco Valeriano C, que renunció, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

11.—INTIBUCA

La Eperanza

Manuel Antonio Salinas, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Estimio García S,

que causa baja, devengará sueldo de 80% durante dos meses por ser empleado nuevo. Héctor Jesús Ramos, Mensajero, en sustitución de Lorenzo Reyes.

Concepción

Elvir Amaya, Mensajero en sustitución de Mario Mattoe Díaz.

Magdalena

Medardo Henríquez, Celador, en sustitución de Santiago Martínez. Ismael Delcid, Mensajero, en sustitución de Antonio Henríquez.

Camasca

Marcelino Mejía Ramos, Celador, en sustitución de Carmen Lemus.

San Antonio

Wilfredo Aristides Díaz, Telegrafista, en sustitución de M., Noé Cordova, devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

12.—LA PAZ

La Paz

Alejandrina Velásquez Cardona, Receptora, en sustitución de Margarita Valenzuela, Pedro López Ortiz, Celador en sustitución de Florentino Rodríguez.

Santa María

Julián Martínez G., Celador, en sustitución de Humberto Torres.

Cabañas

José María Quiñónez, Telegrafista, en sustitución de Porfirio Domínguez.

Santa Ana

Manuel de Jesús Licona, Telegrafista, en sustitución de Adolfo Antonio López. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

13.—LEMPIRA

Gracias

José Cortés Reyes, Celador, en sustitución de Salvador Santos.

Taragual

Misael Orellana Cortés, Telegrafista, en sustitución de Francisco Paredes, que pasa a la Iguala.

Guarita

Rafael Hernández, Mensajero, en sustitución de Salvador López Pineda.

La Virtud

Luis Alvarenga A., Celador, en sustitución de Rogelio López. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73.

de las Disposiciones Generales.

14.—OCOTEPEQUE

Lucerna

J. Armando Maradiaga, Telegrafista, en sustitución de Oscar Orlando Chinchilla, devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

16.—SANTA BARBARA

Trinidad

Oscar Fernández Paredes, Mensajero, en sustitución de Nery Edgardo López, que renunció.

Santa Cruz Minas

Valentín Benítez Banegas, Mensajero, en sustitución de Oscar Oviedo Solís.

Naranjito

Jesúsú Adelmo Hernández, Mensajero, en sustitución de Concepción Toto H.

San Francisco de Ojuela

Ermenecio López, Telegrafista, en sustitución de Pedro Núñez Boquín. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

17.—VALLE

Goascorán

Víctor Manuel López, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Rafael Rodríguez. Marco Tulio Mejía, Mensajero, en sustitución de Héctor M. López.

La Brea

Sabas Gutiérrez, Celador, en sustitución de Francisco Flores.

El Tular

Julián Martínez, Celador, en sustitución de Santos Paz Carbajal.

Langue

Silverio Maradiaga, Celador, en sustitución de Manuel Escobar. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

18.—YORO

Mejía

Manuel Amador Padilla, Telegrafista, en sustitución de Félix Aguilera.

Olanchito

Augusto Gómez, Celador, en sustitución de Luis Edilberto Chirinos.

Progreso

Emilio Vindel B., Mensajero, en sustitución de Roberto Velásquez Ch. Jorge Castro, Mensajero, en sustitución de Alfredo Ramírez Rojas.

Arenal

Ramón A. Soto, Mensajero, en sustitución de Lisandro Munguía.

Yorito

Alfonso Velásquez, Mensajero, en sustitución de Ramiro González G.

Sulaco

Magdalino Urbina Coello, Celador, en sustitución de Pablo Ramos Arguijo. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

19.—RADIO NACIONAL

Utila

Dagoberto Cruz, Mensajero, en sustitución de F. McCadoo Pereira que renunció. Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Sello. — M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1091

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 22. — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del Ramo, Acuerda: Reintegrar a partir del primero de septiembre del presente año a las personas siguientes:

3.—FRANCISCO MORAZAN

Oficina Central

Lázaro Alfaro h., Telegrafista Servicio Diurno, en sustitución de Efraín Grau, por habérsele vencido la licencia concedida.

5.—COLON

Lérída

Antonio Urquía B., Telegrafista en sustitución de Miguel A. Cortés. Reingreso por haber prestado sus servicios en el Ramo, hasta el 31 de julio del presente.

6.—COMAYAGUA

Trinidad

Andrés Cano Castellanos, Telegrafista en sustitución de Caridad Castellanos. Reingreso por haber prestado sus servicios en el Ramo hasta el 28 de febrero del presente año.

7.—COPAN

San Juan de Opoa

Mauro Rodríguez Molina, Telegrafista en sustitución de Clodomiro García, que pasa a Santa Rosa. Reingreso por haber prestado sus servicios en el Ramo hasta el 30 de abril del presente año.

13.—LEMPIRA

Olosingo (Municipio de Guarita)

Nicolás Serrano, Telegrafista. Reingreso por haber prestado sus servicios en el Ramo hasta el 30 de junio del presente año.

El Pedernal (San Ramón, Municipio de Talgua)

Fausto H. González, Telegrafista. Reingreso por haber prestado sus servicios hasta el 28 de febrero del presente año.

14.—OCOTEPEQUE

Santa Teresa

Lucio Portillo, Telegrafista en sustitución de Oscar Mejía, que pasa a San Francisco del Valle. Reingreso por haber prestado sus servicios en el Ramo hasta el 31 de julio del presente año.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.— Sello. — M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1096

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de septiembre el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telefónica de Mateo, departamento de Francisco Morazán, a favor de Porfirio Mendoza Varela, que devengarán L. 20.00 mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1097

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Carlos Alberto Ramos Cálix, Ayudante Operador de Trailer, Renglón 48, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengarán el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1098

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telefónica de Cifuentes, Departamento de El Paraíso, a favor de Agustín Tercero, a partir del primero de septiembre, por la suma de L. 10.00 mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1099

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre, al ciudadano Andrés Maradiaga C., Mecánico Encargado de Taller, Renglón 79, Talleres de Campo Tipo "A" para 7 Distritos, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Santiago Gómez.

El nombrado devengarán el 80% de su sueldo según el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1100

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Agencia Postal de La Encarnación, en el departamento de Ocotepeque, a partir del primero de septiembre del presente año, a Porfirio Herrera h., en sustitución de Emilio Peraza.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1101

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de La Encarnación, en el departamento de Ocotepeque, a partir del primero de septiembre del presente año, a José Santos Herrera, en sustitución de Emma Chinchilla.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1102

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Choluteca, en el Departamento de Choluteca, a partir del primero de septiembre del presente año, a Arcadio Mendoza de Silva, en sustitución de Guadalupe Mendoza.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser un reingreso al Servicio Postal.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1103

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre, al ciudadano Demetrio S-

nón h. Inspector. Renglón 12. Derecho de Vía y Reclamos de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Gustavo Simón Núñez.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1104

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 95.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo.

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de septiembre del presente año, a los empleados siguientes:

3.—FRANCISCO MORAZAN

Efraín R. Hidalgo, de Jefe de Servicio de la Oficina Central, a Telegrafista Primero en Comayagüela, D. C., en sustitución de Marcos Peña A., de Telegrafista Primero de Comayagüela, D. C., a Jefe de Servicio en la Oficina Central, en sustitución de Efraín R. Hidalgo.

Los nombrados devengarán su sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponer así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1105

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 94.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo.

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de septiembre a los empleados siguientes:

2.—INSPECCION

Efraín Alvarado García, de Inspector de Telégrafos y Teléfonos de Valle, Choluteca y El Paraíso, a Telegrafista en Marcala, La Paz, en sustitución de Ramón A. Pineda.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Alberto-Culver Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 2525, Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Safeguard".

CLEAR Medicated
Safeguard
spray-on bandage



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 762.467, de 31 de diciembre de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, rocío medicinal para vendajes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, cajas, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. y 9 J. 64.

7.—COPAN

José René Zerón, de Telegrafista de Trinidad a Telegrafista en Florida, en sustitución de Constantino Portillo.

Constantino Partillo, de Telegrafista de Florida a Telegrafista en Trinidad, en sustitución de José René Zerón.

8.—CORTES

Luis Alfonso Arias, de Celador de San Manuel a Celador en San Antonio de Cortés, en sustitución de Natividad Salinas Matute.

Natividad Salinas Matute, de Celador en San Antonio de Cortés, a Celador en San Francisco de Yojoa, en sustitución de Constantino Linares.

9.—CHOLUTECA

José León Aguilar, de Mensajero de Comalí a Mensajero en San Marcos de Colón, en sustitución de Romualdo Rodríguez.

Arnulfo Alvarez C., de Telegrafista de Namasigüe a Telegrafista en Apacilagua, en sustitución de Leticia Mejía A.

Leticia Mejía A., de Telegrafista de Apacilagua a Telegrafista de Namasigüe en sustitución de Arnulfo Alvarez C.

(CONTINUARÁ)

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Alberto-Culver Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "New Dawn", según el clisé y conforme al adjunto



certificado de registro N° 699.536, de 14 de junio de 1960, inscrito en la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, aderezamiento del cabello y rocío acondicionador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen y a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. y 9 J. 64.

sos de aire, aparatos acondicionadores de aire, calentadores de aire, motores de aire, filtradores y lubricadores, álbumes, amplificadores, artefactos para chequear inducidos, máquinas de asegurar artículos, máquinas automáticas abastecedoras de botones planos, máquinas automáticas, colocador de aguja automático, pilotos automáticos, ribeteador automático de hilo, alcancias automáticas, barriles, baúles, pesas para el baño, máquinas para hacer rebordes, ganchos para cinturones, punzones para cinturones, ajustadores de cinturones, correas de transmisión, cinturones, máquinas para moler fijables en banco, ribetes en sesgo, accesorios para ribetes en sesgo, medidas para los sesgos, accesorios para medir los sesgos, bicicletas, triciclos y velocípedos, accesorios para ribetear, máquinas para ribetear, accesorio para puntada ciega, accesorio para acordonar con puntada ciega, botes, bobinas o carretes, encarretadores o devanadores, máquinas encarretadoras, pasadores, máquinas para unir, portafolios y foliadores, libros, botellas, cajas, corchetes, soportes, trencillas o galones, accesorios para acordonar, broches, hebillas, pulimentadores, materiales de construcción, artículos pulidores, máquinas para hacer ojales, accesorios ojadores, botones, cables, gabinetes, máquinas calculadoras, calendarios, bujías, latas, cobertores de lana y maderas, caucho, productos de caucho, capacitadores, mesas para juego de cartas, barredores de alfombra, estuches para transportar, cartones, cajas o estuches, cajas registradoras, máquinas para fundir, catálogos, abrazaderas o grapas, productos de celuloide, equipo para procesar cemento, cerámica,

cortadoras de desperdicios, accesorios para cortar, sillas, circuladores, productos químicos para fines industriales, pulpa de madera química, broches o presillas, artículos limpiadores, relojes, agarradores de tela, accesorios para guiar la tela, máquinas para picar tela, ropa, artefactos para clasificar, preparadores de café, tubos desarmables, conmutadores o colectores, cinturones de composición, computadores, conductores, conectores, controladores, transportadores, portadores, cordones, cinturones de cordón, controles de cordón para planchas eléctricas, accesorios para cordones, algodón, cobertores, máquinas de manubrio para bordar, crema para lustrar, máquinas para combar u ondular, cuchillería, hojas para cortar, máquinas cortadoras, accesorios y repuestos para cuarto de corte, artefactos para zurcir, pie zurcidor, aros para zurcir, máquinas zurcidoras, máquina procesadora de datos, transferidores de calcomanía, aparatos e instrumentos dentales, escritos, artefactos detectores, películas reveladas, dictáfonos, máquinas lavadoras de platos, desinfectantes, muñecas, ropa para muñecas, material de dibujo, patrones para vestidos, muestrarios para patrones de vestidos, máquinas de perforar, cinturones guías, máquinas secadoras, hornos secadores, máquinas duplicadoras, bolsas para polvo, tintes, material para teñir, dinamómetros, accesorios para coser y ribetear, máquinas para ribetear, hojas y planifletos educacionales, máquinas para hacer cinta elástica, ventiladores eléctricos, amplificadores eléctricos, secadores eléctricos de ropa, molinos eléctricos de café, preparadores eléctricos de ca-



a la figura de una mujer sentada a una máquina de coser, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: máquinas sumadoras, máquinas para imprimir sobrescritos, aeroplanos, maquinaria agrícola, productos agrícolas, ventiladores, aparatos ventiladores para enfriar agujas y dispersar hilaza, circuladores de aire, compre-

fé, conectores eléctricos, máquinas eléctricas cortadoras, máquinas eléctricas dentales, artefactos detectores eléctricos, abanicos eléctricos, planchas eléctricas y sus controles de cordón, pulidoras eléctricas de piso, mezcladores eléctricos de alimentos, congeladores eléctricos, generadores eléctricos, parrillas eléctricas, molinos eléctricos, máquinas eléctricas de cortar cabello, secadores eléctricos de cabello, taladros eléctricos de mano, almohadas calentadoras eléctricas, herramientas eléctricas, artículos domésticos eléctricos, instrumentos eléctricos, lámparas eléctricas, accesorios para alumbrado eléctrico, aparatos eléctricos para masajes, motores eléctricos y sus controles, hornos eléctricos, cepillos eléctricos, relevadores eléctricos, resistencias eléctricas, trazadores eléctricos, lijadores eléctricos, sierras eléctricas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas para coser, máquinas eléctricas de tallar o estampar, afeitadores eléctricos, planchas a vapor eléctricas, estufas eléctricas, cajas de switches eléctricos, switches eléctricos, cajas terminales eléctricas, tostadoras eléctricas, transmisores eléctricos, máquinas eléctricas de ribetear, máquinas eléctricas de escribir, aspiradoras eléctricas y sus bolsas para polvo; máquinas, aparatos y material eléctrico; movedores electro-mecánico, máquinas electro-mecánicas intermitentes de cerrar ganchos, aparatos médicos eléctricos, máquinas electrónicas para atar, sistemas electrónicos de seguridad, artefactos electrónicos para pruebas, accesorios para bordar, aros para bordar, máquinas para bordar, cordón de esmeril, ojete, máquinas ojaladoras, máquinas aseguradoras de ojete, unidades para fajina, abanicos, substancias grasas, fertilizadores, aparatos para archivar, gabinetes para archivar, películas, guarda dedos y dedales, substancias acabadas, accesorios para rebordar, linternas eléctricas, soportes para cordón de planchas, soportes para planchas, planchas, lustradores de piso, camión de plataforma, máquina de plegar, mezcladores de alimentos, productos forestales, plumafuentes, congeladores, aceites combustibles, computadores de combustible, máquinas de abatanar, mobiliario, pasatiempos, herramientas para jardinería, rellenos o empaquetaduras, accesorios para fruncir, generadores, vidrios y cristalería, substancias glúteas, discos para gramófonos, gramófonos, pistolas para grasa, grasas, artículos para pulimentar, máquinas moleadoras, piedras para moler, gutapercha o cinta adhesiva, productos adhesivos, artículos para gimnasia, ganchos para el cabello, mercería, máquinas de cortar cabello, bolsas de mano, taladros de mano, herramientas de mano, mangos, menubrios o manijas; ferretería, aparatos calentadores, almohadillas calentadoras, calzadores, accesorios para dobladillar o repulgar, accesorios para hacer vainica, máquinas para hacer vainica, bisagras, artefactos para afilar, máquinas aseguradoras de broches, broches, instrumentos de horología, mangueras, artículos domésticos, controles de humedad, preparaciones higiénicas, potenciómetros de inducción, equipo de inspección, material aislante, aisladores, tablas y cobertores para aplanchar, carpetas para aplanchar, ferretería o cerrajería, planchas y máquinas para aplanchar, artículos de joyería, joyas, llaves, máquinas de hacer pliegues, máquinas de cocina, utensilios de cocina, amoladores, máquinas de tejido a punto, lana para tejido de punto, cuchillas, encajes, máquinas de fruncir encajes, lámparas, soportes de lámparas, linternas, hojillas de instrucción, correas de cuero, artículos de cuero, lámparas, ma-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Alberto-Culver Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Get Set" según el clisé y conforme al adjunto certi-



ficado de registro N° 731,649 de 15 de mayo de 1962, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general lociones rizadoras del cabello, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. y 9 J. 64.

terial para luz, linóleos, artefactos dispersadores de pelusa, cera líquida, cerraduras, implementos para hacer presillas, lubricantes y lubricadores, máquinas, magazines, frenos magnéticos para motores, frenos magnéticos de embrague, embragues magnéticos, "Pick-ups" magnéticos, magnetos, calendrias, tijeras para manicure, artefactos para marcar, tiza para marcar, artefactos para medir, lápices mecánicos, artefactos e instrumentos médicos, materias primas minerales, bastidor móvil de trabajo, máquinas detectoras de movimiento, aparatos para filmar películas, controladores de motor, motocicletas, motores, accesorio de ranura múltiple para ribetear, instrumentos musicales, clavos, cajas para agujas, artefactos para enfriar agujas, enhebradores de agujas, cajas para trabajos de agujas, agujas, novedades o lencería, controles numéricos para herramientas de máquinas, tuercas, mobiliario de oficina, máquinas de oficina, mecheros de aceite, latas de aceite, calentadores de aceite, aceiteras, aceites, aparatos e instrumentos ópticos, accesorios para puntadas ornamentales, máquinas para puntadas ornamentales, osciladores, hornos, troles, equipo para empaquetar, panfletos, papel, productos de papel, cera en pasta, cartón, perforadores de patrones, lápices, máquinas perforadoras, petróleo, derivados de petróleo para limpiar, fonógrafos, desviador de fase, aparatos fotográficos; retazos de lana, algodón, seda o fibras sintéticas; cajas para alfileres, alfileres, artefactos para hacer picado, tijeras para picar, alfileres, cañerías o

tubería, control de cepillo, cepillos, lentes plásticos, productos plásticos, cartas para juego, máquinas para plegar, alicates o tenazas, obturadores, lustradores, telas para lustrar, máquinas de hacer polomitas de maíz, estuches portátiles, mesas de trabajo, mesas de fuerza, herramientas de fuerza, correa de transmisión de fuerza, accesorios de pisa costura, máquinas para satinar, mitones para satinar, impresos, utensilios para imprimir, máquinas perforadoras, accesorios para acolchar, máquinas para acolchar, programas de radio, radios, metales en bruto, hojas de afeitar, receptáculos, equipo para grabar discos, discos, cronómetro para discos, refrigeradoras, relevadores, resistencias, reóstatos, cintas, calentadores de aire, artículos de cordería, cortadores giratorios, cortadores en tiras giratorios, correas redondas de cuero, trazadores, artículos de caucho, esteras de caucho, almohadillas de caucho, aros de caucho, máquinas para hacer golilla, accesorios para fruncir, máquinas para fruncir, felpas para "sampoo", cajas de seguridad, máquinas lijadoras, sierras, máquinas festoneadoras, aparatos e instrumentos científicos, tijeras, destornilladores, tornillos, accesorios de cinta para dobladillar, descosedores, unidades de sincronía propia, canastos de costura, cajas de costura, accesorios para máquinas de coser, cajas y cubiertas para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser, mesas de fuerza para máquinas de coser, cuerpos de lanzaderas de máquinas de coser, estantes para máquinas de co-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del presente año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Alberto-Culver Company, manufactureros, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Subdue", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 758,976 de 22 de octubre de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege shampoo medicinal contra la caspa, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 J. y 9 J. 64.



ser, mesas para máquinas de coser, máquinas de coser (de familia y comerciales), agujas para coser, hilo para coser, cortinas y visillos, colgadores, ejes de transmisión, máquinas de tallar o estampar, máquinas de esquilarse o cortar, cizallas, accesorios para fruncir, máquinas para hacer zapatos, hombreras, seda, marcadores de falda, máquina para cortar en capas, aplanchadores, cubiertas y almohadillas para aplanchar, hebillas de presión y broches, jabones solenoides, portacarretes, artículos de deporte, estantes o soportes, máquinas engrapadoras, planchas a vapor, soportes, almohadillas de acero y lana, stiletes, estiletes o punzones, máquinas de hilvanar, zurcidores de medias, bancos, baterías de acumuladores, estufas, máquinas de cortar en espiral, máquinas de aplanchar en espiral, máquinas de doblar en espiral, pernos o pasadores, instrumentos para sutura quirúrgica, cajas de switches, switches, cubiertas para switches, fibras sintéticas, mesas, tacómetros, cintas métricas, carretes de cintas, máquinas de atar con cinta, materiales para enseñanza, aparatos de televisión, controles de temperatura, unidades de control para tensiones, tiendas de campaña, cajas terminales, clavijas terminales, artefactos para pruebas, retazos de productos textiles, libretos para el teatro y el cinematógrafo, aparatos termoelectrónicos para pruebas, hotellas, termómetros, dedales, guías de hilo, cajas para hilos, accesorios para cortar hilo, máquinas para cortar hilo, máquinas para trazar con hilos, lubricadores de hilo, hilos (algodón, seda, cáñamo y de otras fibras), tostadoras, herramientas e instrumentos manuales, máquinas de coser de juguete, cajas de viaje de juguete, juguetes, papeles para trazar, ruedas para trazar o rodaderas, tractores, transformadores, radios transistores, transmisores, cajas de viajes o maletas, bandejas, planchas de pedal, máquinas para pasamanería, chucherías, accesorios tubulares para fruncir,

accesorios para alforzar, máquinas de adornar con borlas, programas de televisión, pinzas, máquinas de escribir, accesorios para acordeonar por debajo, cajas de utilería, mesas de trabajo, aspiradores al vacío, tubos osciladores al vacío, correas en V, válvulas, unidades de resistencia variable; barnizadores, equipo ventilador, ventiladores, máquinas lavadoras, accesorios para zippers, máquinas de lavar, máquinas para eliminar desperdicios, relojes, instrumentos para coser arneses, calentadores de agua, cera, máquinas encendedoras, quitador de cera, máquinas para extraer, alambres, pulpa de madera, cubiertas de madera, carretillas de madera, herramientas para trabajar madera, mesas de trabajo, artefactos para mantener trabajo, bastidores de trabajo, mesas de trabajo, carretillas de trabajo, llave de tuerca, máquinas de exprimir, material para exprimir, yardas medidoras, hilaza, accesorio para hacer zigzag, cremalleras o zippers, cierres y piezas, repuestos y accesorios para todos los productos mencionados; y la cual se aplica a los artículos y carretes, envoltorios, cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcíndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco I." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilver Limited una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada

BISKIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, alimentos e ingredientes alimenticios, y en particular, aceites y grasas comestibles de todas clases, la que independiente de tamaño, y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos de dicha casa, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

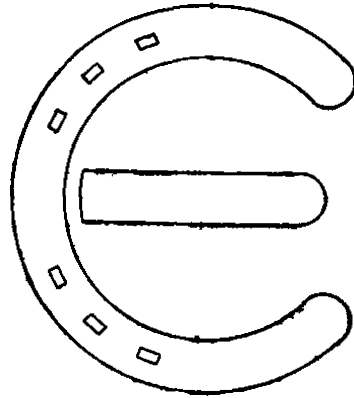
19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rexall Drug and Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TUPPERCRAFT

según el clisé y conforme al certificado de Registro. N° 751.349, el 18 de junio de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Herradura", dibujo en forma de 'E',



según el clisé, marca cuyo registro se pide como marca hondureña, y la cual ampara, distingue y protege en general: preparaciones antihelmínticas para uso veterinario, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes, cajas, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 64.

1963, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distingue y protege: cortinas en general, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos empleados en el comercio generalmente, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de

fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Grundfos Bjerringbro, Punpefabrik A/S, una entidad comercial danesa, con domicilio en Bjerringbro, Dinamarca, manufactureros, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GRUNDFOSS

palabra según el clisé, y como marca hondureña, la cual ampara, distingue y protege: bombas para abastecer agua, objetivos industriales, aceite lubricante y asuntos hidráulicos; compresores de aire, válvulas, artefactos y aparatos automáticos de regulación y control para usar en conexión con bombas y bombes; aparatos y herramientas de máquina para el control automático de todo lo anterior; elementos eléctricos, hidráulicos y neumáticos para usar con aparatos y artefactos de control automático, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artícu-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rexall Drug and Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, E. U. de A., según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TUPPERWARE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 633.394, el 28 de agosto de 1956, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: vasos plásticos moldeados, botes o frascos, jarros, rociadores, receptores vacíos para guardar condimentos como sal, chiles y salsas, polveras, compactos vacíos para crema y azúcar, dispensadores, jaboneras, cajas para cepillos de dientes, masajes del cabello, masajeadoras, tarjeteros, fuentes, tazas y platillos para salsa, envases para almacenar, botes al vacío y mezcladoras, cockteleras para bebidas, cajas para recetas de cocina, cajas para pan y azafates para pan, cajas para queques y sus azafates, cajas y azafates para mantequilla, cajas para refrigeradores, para pasteleras, para guardar pasteles horneados, loncheras, azafates fijos y giratorios y cápsulas, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, cajas, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

los y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 J. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Alberto Rodríguez Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio de dos lotes de terreno que forman un solo inmueble, y que se describen así: F) Un lote de terreno situado en 'Quebrada Seca', (arriba) jurisdicción de Baracoa, aldea de este municipio, constante de veinticinco manzanas, limitando: al Norte, finca de Casto Fortín; al Sur, montaña virgen; al Este y Oeste, montaña virgen. G) Otro terreno situado en la Comisaría de Baracoa, aldea de este municipio, limitando: al Norte y Este, finca de Francisco Moradel; al Sur, potreros de Casto Fortín, y al Oeste, potreros de Juana Dionista Murillo y Casto Fortín; sumando la medida de ambos lotes cincuenta y siete hectáreas, o sea ochenta y dos manzanas, aproximadamente. Dichos lotes los tiene cercados, cultivados con zacate artificial y árboles frutales, y carecen de maderas preciosas, y los adquirió por compra que hizo a don Carlos Echeverri, según escritura pública autorizada en esta ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Público, Abogado Salvador Aguilar Cálix, desde cuya fecha los ha venido poseyendo de manera quieta,

pacífica y sin interrupción, con ánimo de dueño, es decir, un período más de diez años. Dichos lotes carecen de antecedente inscrito, pero el vendedor también lo viene poseyendo por medio de instrumentos no inscritos, agregado a sus causahabientes desde el año de 1923. Propone como testigos a don Héctor Urbina Molina, Erasmo Paz Santos y Abraham Gómez, y de sustituto a don José Mejía, todos mayores de edad, casados, agricultores y ganaderos, hondureños y vecinos de este municipio, propietarios de inmuebles y haciendas en el mismo lugar y en que están ubicados los lotes, cuyo título supletorio se pide, y son idóneos. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 23 y 33 del Código Civil.—Puerto Cortés, 7 de mayo de 1964.

WILFREDO GAYTÁN,
Srto.

19 J. y 20 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general hace saber: que con fecha 25 de enero del corriente año, María de Jesús Sarmiento Guevara, Cristina Peña de Rivera y Jacinto Peña, se presentaron a este Juzgado solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un terreno denominado "El Playón", sito en esta jurisdicción, que consta de cuatro manzanas y media de extensión superficial, limitado: al Norte, propiedades de Braulio Erazo y Pedro Peña; al Sur, propiedades de Coronada y María Peña y Carlos Rivera; al Este, propiedades de Arturo Talbott, carretera de por medio, y al Oeste, propiedades de Juan Makey, carretera de por medio. El apoderado de los solicitantes por poder conferido es el Licenciado José María Láinez.—San Pedro Sula, 6 de marzo de 1964.

SANTIAGO B. FUNEZ,
Srto.

19 J., 20 J. y 19 A. 64.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno del lote "E" de la Finca El Coco, a inmediaciones de El Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno Militar.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Ricardo Arturo Pineda M., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, muy respetuosamente comparezco en mi condición de representante de "Juan D. Larach & Cia." Sección Industrial, una sociedad mercantil con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, de esta República, según el poder adjunto a solicitar el registro y depósito como marca hondureña de la denominada:



marca que ampara, distingue y protege toda clase de Ventanas: de aluminio y vidrio en tipos celosías, corredizas horizontales y verticales, de toldo y fijas panorámicas, ya sean independientes o combinadas. Puertas: de aluminio con madera y vidrio en los tipos corredizas, para baños, de acordeón, colgantes y plegables, fijas panorámicas y de doble acción, ya sean independientes o combinadas. Fachadas: con ornamentos de aluminio y vidrio, marquesinas y toldos. Frentes Comerciales: combinaciones de puertas de aluminio con vidrio y ornamentos; y, Escaleras: de aluminio en todos los tipos. Se usará en cualquier color, preferentemente el verde en la forma impresa en las etiquetas y, cuando se ponga en los productos, deberá ir en la planchuela de aluminio que se acompaña, independiente de tamaño o diseño especial, y se aplicará o fijará en los artículos y productos mismos o sus empaques, cajas y piezas de propaganda por medio de etiquetas, impresiones, placas, estampados, estarcidos, grabados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan todos los documentos necesarios".—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ricardo Arturo Pineda." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.

19 y 29 J. y 9 J. 64.

Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F" adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé, dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil setecientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito y deslindado lo adquirió el incapacitado Pedro Regalado Casco, como legatario de la señora Lucía Cruz, según escritura de partición autorizada por el Abogado Aníbal Quiñónez. Se encuentra inscrito el dominio bajo el N° 281 folios 368 al 371 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. En el inmueble descrito se encuentran las mejoras siguientes: dos casas construidas de madera de pino rústico y tabla de orilla; la primera consta de dos cuartos cubiertos con teja, la cual está

montada en armadura de madera de pino y el piso enladrillado con baldosas de barro, todo ello en mal estado; posee, además, dos corredores cubiertos y enladrillados de la misma manera que las habitaciones, uno de ellos por el lado Norte y otro por el lado Oeste de la casa. La segunda casa consta también de dos habitaciones, cubierta de la misma manera que la anterior y piso de madera, todo también en mal estado, el área construida de la primera casa es de diez metros noventa centésimas de metro por once metros cuarenta centésimas de metro, dando un área de construcción de ciento veinticuatro metros cuadrados veintiséis centésimas de metro cuadrado, incluyendo los corredores. El área de la segunda casa es de tres metros veinticinco centésimas de metro por cinco metros cuadrados cincuentiocho centésimas de metro cuadrado. Se advierte, que

por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es, la suma de once mil novecientos ochenta y tres lempiras veinte centavos de lempira (L 11. 983.20).—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 16 J. al 9 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles quince de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno ubicada en los Barrios Guacerique y La Granja de Comayagüela, que mide y linda especialmente: al Norte, ciento catorce varas noventa y siete centésimas de vara, limita con Casa Uhler y Asilo de Ancianos; al Sur, ciento dieinueve varas setenta y seis centésimas de vara, limita con terreno del Doctor José Jorge Callejas; al Este, treinta varas, limita con terreno de don Fernando Díaz Zelaya, Carretera del Sur de por medio, y al Oeste, treinta varas, con el Río Guacerique, teniendo, por consiguiente, una superficie de tres mil quinientas veintituna varas cuadradas (3.521 V²), inscrito a favor de la Sociedad Vehículos y Equipos, S. A., bajo el N° 134, folios 155 y 156, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad de este departamento, con las mejoras consistentes en un edificio que sirve para Oficinas de la Sociedad Anónima indicada, y una sala de exhibición de vehículos con vitrinas alrededor; la construcción es de dos pisos, estando la parte de arriba destinada a oficinas. Hay además en la Planta Baja, otro salón destinado

para oficinas y también hay otra construcción que sirve para oficinas y para servicio de lubricación de vehículos. Todo tiene paredes de piedra y ladrillo, techo de concreto y madera, con piso de cemento en la Planta Baja. Cubierto con pintura de aceite". Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad Vehículos y Equipos, S. A., al Banco de Honduras, S. A.; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho inmueble y sus mejoras, que fue avaluado por las partes en la cantidad de ciento cuarenta mil lempiras, en la escritura hipotecaria inscrita bajo el N° 22, folios 39 y 40, Tomo 138, del Registro Hipotecario de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado.

Del 19 J. al 13 J. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado determinar con toda claridad los conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de
Comunicaciones y Obras
Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
D. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Dórdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,